

CTCP

Bogotá, D.C.,

Señor (a)

GLADYS MAHECHA

E-mail: glamafra@hotmail.com

Asunto: Consulta 1-2020-020134

REFERENCIA:

Fecha de Radicado	1 de septiembre de 2020
Entidad de Origen	Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Nº de Radicación CTCP	2020-0818
Código referencia	R-6-960
Tema	Reuniones no presenciales en PH

CONSULTA (TEXTUAL)

“... Me podrían por favor informar si el decreto 398 de 2020 es aplicable a las reuniones de asamblea general ordinaria en la PROPIEDAD HORIZONTAL...”

RESUMEN:

El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de resolver inquietudes relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, no tenemos competencia para pronunciarnos sobre asuntos relacionados con las reuniones no presenciales, por lo que le sugerimos dirigirse a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las copropiedades, la cual entendemos que es la Alcaldía Local, Municipal o Distrital de la ciudad en la que se encuentre ubicada la unidad residencial (Ver art. 8º de la Ley 675 de 2001).

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a una consulta en los siguientes términos.

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

Dentro del carácter ya indicado, las respuestas del CTCP son de naturaleza general y abstracta, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular. Además de lo anterior, el alcance de los conceptos emitidos por este Consejo se circunscribe exclusivamente a aspectos relacionados con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información.

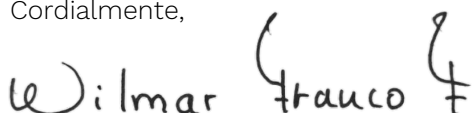
Con respecto a la pregunta del peticionario, el CTCP se pronunció sobre la inquietud en el concepto 2020-0719, que podrá acceder en el sitio www.ctcp.gov.co, enlace conceptos, en el cual se indicó:

"El CTCP es un organismo de normalización técnica y su función es la de resolver inquietudes relacionadas con la aplicación de las normas de contabilidad, información financiera y aseguramiento de la información. Por ello, no tenemos competencia para pronunciarnos sobre asuntos relacionados con las reuniones no presenciales, por lo que le sugerimos dirigirse a la entidad encargada de ejercer la inspección, vigilancia y control de las copropiedades, la cual entendemos que es la Alcaldía Local, Municipal o Distrital de la ciudad en la que se encuentre ubicada la unidad residencial (Ver art. 8º de la Ley 675 de 2001).

No obstante lo anterior, le recomendamos revisar lo establecido en el Art. 42 de la Ley 675 de 2001 y en los reglamentos de propiedad horizontal, en armonía con el decreto 398 del 13 de marzo de 2020, que se refiere a reuniones no presenciales de la Junta de socios, asambleas generales de accionistas o juntas directivas en sociedades comerciales sujetas al régimen de la Ley 222 de 1995, y cuya aplicación se hizo extensiva a todas las personas jurídicas sin excepción, quienes estarán facultadas para aplicar las reglas previstas en los artículos 1º y 2º del decreto en la realización de reuniones no presenciales de sus órganos colegiados. Como se observa, la aplicación extensiva de estas disposiciones ha sido prevista en el Artículo 3 del Decreto 398 de 2020, y en el artículo 15 de la ley 1314 de 2009..."

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1755 de 2015, los conceptos emitidos por las autoridades como respuestas a peticiones realizadas en ejercicio del derecho a formular consultas no serán de obligatorio cumplimiento o ejecución.

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón
Consejero Ponente: Wilmar Franco Franco
Revisó y aprobó: Wilmar Franco Franco/Leonardo Varón García

Calle 28 N° 13A -15 Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20



Radicación relacionada: 1-2020-020134

CTCP

Bogota D.C, 23 de septiembre de 2020

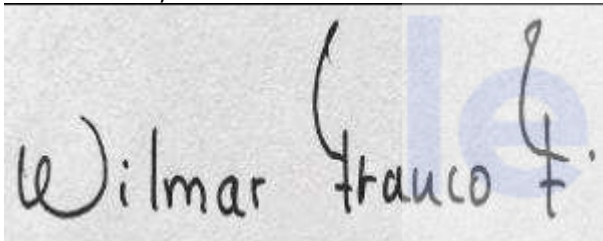
Señora
GLADYS MAHECHA
glamafra@hotmail.com;mavilar@mincit.gov.co

Asunto : Consulta 2020-0818

Saludo:

"De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Ley 962 de 2005, la firma mecánica que aparece a continuación, tiene plena validez para todos los efectos legales y no necesita autenticación, ni sello.
Adicionalmente este documento ha sido firmado digitalmente de conformidad con la ley 527 de 1999 y la resolución 2817 de 2012."

Cordialmente,



WILMAR FRANCO FRANCO
CONSEJERO
CONSEJO TECNICO DE LA CONTADURÍA PÚBLICA

Copia:
CopiaExt:

Folios: 1
Anexo:
Nombre anexos: 2020-0818 Reuniones no presenciales en PH.pdf

Revisó: MAURICIO AVILA RINCON CONT

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000 958283

Email: info@ mincit.gov.co

<http://www.mincit.gov.co>